



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 31 de Marzo de 2023

NÚM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.*».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se está trabajando en un cambio a nivel nacional a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que en el contexto nacional, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se estableció la Política Social «Construir un país con bienestar», cuyo objetivo principal es el de instar por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a posicionarse en el mundo; resarciendo las desigualdades para poder cumplir con las necesidades futuras de los habitantes del país.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.3 Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, Estrategia 2.3.1. Fomentar la producción sostenible, comunitaria y nutritiva de alimentos. Acción 2.3.1.2. Impulsar programas para financiar iniciativas orientadas a la suficiencia alimentaria.

Que de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y Gobiernos Municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que uno de los servicios básicos que establece dicha Ley, es la orientación nutricional y la alimentación complementaria a la población de escasos recursos y de zonas marginadas, por lo que resulta imperativo apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, a través de la implementación de un programa en la materia.

Que la Estrategia Integral a favor de la alimentación saludable, sostenible y justa para la niñez y la población en condiciones de vulnerabilidad, establece la necesidad de contribuir a revertir las tendencias y cifras crecientes de mal nutrición, fomentando la participación social y la promoción de la salud para contribuir al desarrollo de las comunidades más vulnerables de nuestro Estado.

Que el Sistema DIF Michoacán, tiene dentro de sus objetivos facilitar el acceso a la alimentación de la población lactante, infantil, mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como fomentar la orientación y educación alimentaria, el aseguramiento de la calidad de los alimentos, así como la producción de alimentos para autoconsumo.

Que la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2023, en su capítulo 8, denominado: «Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas En Situación De Emergencia O Desastre», subcapítulo 8.1 Objetivo, establece: «Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación».

Que es necesaria la emisión del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación, con el fin de generar mayor eficacia en la gestión pública y mejorar la operación del mismo en beneficio de las familias michoacanas, las cuales tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año 2023, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se establece el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación, con el objeto de promover el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos a las personas de atención prioritaria, asistiéndolas preferentemente en los albergues o refugios temporales a través de la entrega de dotaciones de alimentos con criterios de calidad nutricia acompañados de acciones de desarrollo comunitario, de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, para complementar su dieta, en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación y a la salud.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida serán los principios rectores en la operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **Alimentación:** Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos, relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas, socioculturales, que son indispensables para la vida humana plena;
- II. **Aseguramiento de la calidad alimentaria:** Al conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para proporcionar

la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a las personas beneficiarias no afecten su salud;

- III. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. **Asistencia social alimentaria:** A la acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- V. **Beneficiarios:** A las personas adscritas al Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación que recibirán el apoyo;
- VI. **Comité:** Al Comité Estatal de Atención a Población en Condiciones de Emergencia conformado por funcionarios del Sistema DIF Michoacán para el periodo 2021-2027;
- VII. **Criterios de calidad nutricia:** A la herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar el diseño de dotaciones alimentarias y menús cíclicos que cumplan con las características de una dieta correcta, los cuales se encuentran definidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario;
- VIII. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- IX. **Declaratoria de emergencia:** A la manifestación oficial de la situación de emergencia, a escala nacional, estatal o municipal;
- X. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o derivados de la actividad humana (antropogénicos) que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XI. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XII. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema DIF Michoacán;
- XIII. **Dotación:** Al paquete de insumos conformados de acuerdo con criterios de calidad nutricia, que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, que contribuyen a promover una alimentación correcta, y se otorgan a través de los programas de asistencia social alimentaria;
- XIV. **EIASADC 2023:** A la Estrategia Integral de Asistencia social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2023, establecidos por el Sistema Nacional DIF;
- XV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples componente de Asistencia Social;
- XVII. **Focalización:** A la herramienta que permite mejorar la eficiencia del gasto social;
- XVIII. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIX. **Hábitos alimentarios:** Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, preparación y consumo de alimentos; se relacionan principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;
- XX. **NOM-251-SSA1-2009:** A la Norma Oficial Mexicana «Prácticas de Higiene para el Proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios». La cual establece los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso;
- XXI. **Prácticas de higiene:** A las medidas necesarias que se realizan durante las diferentes etapas de la cadena alimentaria, para garantizar su inocuidad;
- XXII. **Programa:** Al Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación;

- XXIII. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XXIV. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXV. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XXVI. **Vulnerabilidad:** Fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que sus condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMAS

Artículo 4°. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección General y en coordinación con la Dirección de AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa, coordinará las acciones al interior del mismo, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos y los SMDIF, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios a fin de garantizar el objeto del Programa.

Artículo 5°. El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Otorgar apoyo alimentario directo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, diseñados con los criterios de calidad nutricia correspondientes; y,
- II. Realizar coordinación con los SMDIF, para establecer los compromisos, a fin de operar adecuadamente el Programa.

Artículo 6°. El Programa operará con recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el presente Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7°. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, Lineamientos de la EIASADC 2023 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8°. Los antecedentes del presente Programa son los siguientes:

- I. A través del programa de Atención a Población en Condiciones de Emergencia o Desastre se emprenden acciones para atender las problemáticas derivadas de situaciones de emergencia o desastre tras un fenómeno natural o antropogénico;
- II. Primordialmente estas acciones se han centrado en la coordinación con otras instancias para la habilitación de refugios temporales, centros de acopio y la distribución de ayuda humanitaria;
- III. En dicha coordinación ha resaltado la participación del Sistema DIF Michoacán como la instancia responsable de la entrega de apoyos alimentarios temporales a la población afectada;
- IV. Particularmente durante el ejercicio 2020, se canalizaron los recursos asignados a este Programa para brindar atención a las personas afectadas por el virus SARS COV2 (Covid-19), ya sea por la enfermedad o por la pérdida de empleo derivado de la misma pandemia;
- V. Para el último trimestre del ejercicio 2021, el Sistema DIF Michoacán además de continuar atendiendo casos derivados de la pandemia, brindó atención a problemáticas sensibles en zonas controladas por grupos organizados, en donde el Gobierno del Estado estratégicamente envía apoyos alimentarios para la población que no cuenta con acceso a alimentos; y,
- VI. Con dichas acciones se ha buscado la atención y recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre y

principalmente la seguridad de las personas en sus dimensiones alimentaria y económica.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 9º. El Programa tendrá como objetivo general asistir de manera temporal a las personas en condición de emergencia o desastre con alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que dicha población ejerza su derecho a la alimentación.

Artículo 10. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Otorgar dotaciones alimentarias para que la población afectada consuma raciones alimenticias calientes;
- II. Proporcionar apoyo alimentario temporal a personas migrantes y en situación de calle; y,
- III. Realizar las acciones necesarias para la fase de recuperación y que las personas afectadas vuelvan a la normalidad.

Artículo 11. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA, POBLACIÓN POTENCIAL Y OBJETIVO

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá a personas de los 113 municipios y localidades del Estado, que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 13 del presente Programa.

Artículo 13. La población objetivo del Programa se enfocará en:

- I. Las personas que han sido afectadas por la presencia de fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que, por sus condiciones de vulnerabilidad requieran apoyo institucional para enfrentarlos;
- II. Las personas migrantes, personas en situación de calle y personas que por su condición social, jurídica o económica requieran apoyo institucional;
- III. Las personas de localidades afectadas por la presencia y enfrentamientos de organizaciones delictivas; y,
- IV. Personas en situación vulnerable por su condición social o económica que solicitan el apoyo directo.

La población potencial total en Michoacán se considerará a las 4'748,846 personas, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, así como también a las personas en condición de movilidad en el Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 14. Los requisitos que deben cumplir las personas solicitantes para ser personas beneficiarias de los apoyos del Programa deberán encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 del presente Programa, y proporcionar la información siguiente:

- I. Datos personales como son nombre completo, edad, sexo, entre otros;
- II. Copia de identificación oficial o credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), de acuerdo con las condiciones que prevalezcan;
- III. Copia de la CURP, (los SMDIF facilitarán su obtención); y,
- IV. Acatar las instrucciones de Protección Civil y autoridades municipales para evacuar y acudir a los refugios temporales, en caso de ser necesario.

Artículo 15. Los requisitos que deben cumplir los SMDIF serán los siguientes:

- I. Solicitar al Sistema DIF Michoacán la activación del Comité para coordinar las actividades relacionadas en la contingencia o desastre;
- II. Contar con la declaratoria de emergencia;
- III. Integrar el censo de personas afectadas y remitir la información al Sistema DIF Michoacán para solicitar el apoyo;
- IV. De ser necesario habilitar el albergue o refugio temporal, en coordinación con Protección Civil;
- V. Otorgar el primer alimento a personas afectadas tanto en los refugios temporales como a las personas que se albergan con familiares y/o amigos; y,
- VI. Firmar los recibos y/o documentos para la comprobación de entrega de apoyos, así como entrega de evidencias al Sistema DIF Michoacán en los formatos que éste establezca para dichos efectos.

Artículo 16. Para la atención de los casos de emergencia originados por desastres naturales o antropogénicos, será necesario contar con la solicitud emitida por el SMDIF que corresponda, preferentemente acompañada de la declaratoria de emergencia emitida por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 17. Para los casos de atención a personas migrantes y/o en situación de calle, el SMDIF deberá solicitar por escrito el apoyo, en formato libre, especificando la cantidad que se requiera y el contexto de la situación.

Artículo 18. Entre los casos de atención emergente, se encuentran las personas afectadas por la presencia y enfrentamientos de organizaciones delictivas en los diversos municipios del Estado, desplazados o que se encuentran limitados para disponer de productos alimenticios.

Artículo 19. Para el supuesto de los casos de atención emergente, si la demanda de apoyos es menor a la oferta de los apoyos, todos los candidatos recibirán el mismo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Programa. En el caso en que la demanda de apoyos sea mayor a la oferta de apoyos, y en igualdad de circunstancias de las personas solicitantes, se asignarán tomando en cuenta que la persona beneficiaria no reciba apoyo de otro programa social alimentario.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 20. El Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección de AFEVEM, previo acuerdo con la Dirección General, informará a los SMDIF, la existencia del Programa y la posibilidad de atender las situaciones de emergencia locales, conforme a lo siguiente:

- I. En todos los casos, la atención brindada a través de este Programa deberá otorgarse en el marco del principio de protección a la primera infancia y del interés superior de la niñez, para contribuir a aliviar el dolor y el impacto social, así como psicológico después de un desastre;
- II. En el caso de la población migrante se deberá priorizar preferentemente la atención a niñas, niños y adolescentes no acompañados; y,
- III. Se dará atención a personas víctimas de las acciones de grupos de delincuencia organizada.

CAPÍTULO VI DE LOS APOYOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS TIPOS DE APOYO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 21. La dotación a entregar deberá estar conformada por 12 insumos diferentes, los cuales formen parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, y serán seleccionados con base en los siguientes criterios:

- I. 2 (dos) cereales que sean fuente de fibra dietética;
- II. 2 (dos) alimentos que sean fuente de calcio;
- III. 2 (dos) variedades de leguminosas; y,
- IV. 1 (un) alimento fuente de proteína de origen animal, verduras y fruta deshidratada con una oleaginosas.

El tipo de apoyo debe ser de fácil almacenamiento, trasportación y preparación.

Artículo 22. El Sistema DIF Michoacán otorgará una dotación temporal de alimentos de conformidad con los Criterios de Calidad Nutricia para Personas en Situación de Emergencia o Desastre contenidos en la EIASADC 2023.

Las dotaciones serán distribuidas en casos de emergencia o desastre durante el presente ejercicio, conforme a lo siguiente:

Cantidad	Producto	Presentación
1	Leche descremada en polvo	Bolsa de 1 kg
1	Avena en hojuelas	Bolsa de 1 kg
1	Arroz pulido calidad extra	Bolsa de 900 g
1	Frijol	Bolsa de 1 kg
1	Lenteja	Bolsa de 500 g
2	Pasta para sopa integral (codito 2)	Bolsa de 200 g
1	Chícharo con zanahoria	Lata de 420 g M.D. 252 g
2	Atún aleta amarilla en agua	Lata de 140 g M.D. 100 g
1	Harina de maíz nixtamalizado	Bolsa de 1 kg
1	Granos enteros de elote	Lata de 410 g M.D. 246 g
1	Soya texturizada	Bolsa de 330 g
1	Aceite vegetal comestible puro de canola	Botella de 500 ml

Artículo 23. Cuando se presente el caso que durante el ejercicio fiscal 2023 no acontezca ninguna situación de emergencia o desastre, o sólo se haya realizado la distribución parcial de dotaciones, y se cuente con dotaciones disponibles cuya vida de almacenamiento esté disminuyendo, la Dirección General conforme a sus atribuciones y con el propósito de hacer uso y aprovechar dichos apoyos alimentarios, podrá otorgarlos a los SMDIF, a fin de destinar los mayores apoyos posibles en beneficio de la población, propiciando que se atienda de manera directa a las personas beneficiarias que se encuentren en una situación prioritaria y que no reciba apoyo de otro programa alimentario; cuando se presente dicha situación, los apoyos serán susceptibles de un mecanismo de corresponsabilidad de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), previo acuerdo con el SMDIF que corresponda.

Asimismo, en el marco de coordinación institucional, será factible la atención a personas canalizadas para recibir el apoyo debido a su condición prioritaria.

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 24. El Sistema DIF Michoacán capacitará al personal de los SMDIF en materia de Orientación y Educación Alimentaria para que, a su vez éstos repliquen la información en las localidades con mayor situación de riesgo.

Se destacarán los temas relacionados con el aseguramiento de la calidad alimentaria, como apoyo para garantizar la inocuidad de los alimentos en situaciones de emergencia por desastres naturales o antropogénicos, enfatizado en la importancia de potabilizar el agua, como medida preventiva.

Artículo 25. Los SMDIF deberán fortalecer el Programa promoviendo la participación de personal especializado, tales como: nutriólogos, psicólogos, médicos, trabajadores sociales y/o personas dispuestas a dar su apoyo en caso de que se habiliten albergues o refugios temporales.

Artículo 26. El Sistema DIF Michoacán establecerá acciones a efecto de garantizar el aseguramiento de la calidad alimentaria, el cual debe cumplir con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009.

Además, promoverá la instalación de azoteas verdes, es decir espacios donde cada familia, según las dimensiones de su vivienda, pueda disponer para la siembra de hortalizas.

Artículo 27. El Sistema DIF Michoacán y los SMDIF, deberán contar con el personal certificado en los Estándares de Competencia: EC0217 y EC334, con la finalidad de optimizar la impartición de las acciones de orientación alimentaria y preparación de alimentos respectivamente, por lo que dé así requerirlo, se deberá contactar a la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social del SMDIF.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir la dotación alimentaria de manera gratuita al momento que ocurra la emergencia o desastre;
- II. Recibir un trato digno por parte del personal responsable de realizar la entrega del apoyo alimentario;
- III. Recibir alimentos inocuos y de calidad;
- IV. Obtener atención sin distinción por cuestiones de género, religión, afiliación política, clase social y/o discapacidad; y,
- V. Recibir capacitación sobre orientación alimentaria e higiene de los alimentos.

Artículo 29. Los SMDIF tendrán derecho a:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del Sistema DIF Michoacán;
- II. Ser capacitados por el personal del Sistema DIF Michoacán para operar adecuadamente el Programa;
- III. Ser informados de los cambios relacionados con la operación del Programa; y,
- IV. Solicitar y recibir en tiempo y forma, información de las gestiones realizadas.

Artículo 30. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con el presente Programa;
- II. Dar consentimiento a las autoridades competentes de tomar evidencias necesarias para integrar la comprobación administrativa de la entrega de los recursos;
- III. Participar en el mecanismo que determinen el Sistema DIF Michoacán y el SMDIF para recibir el apoyo alimentario; y,
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Programa.

Artículo 31. Los SMDIF tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar al Sistema DIF Michoacán la activación del Comité;
- II. Proporcionar información suficiente que permita planificar la estrategia de intervención;
- III. Integrar un Subcomité Municipal de conformidad con la Estrategia de Atención Alimentaria a Población en Condiciones de Emergencia previsto por la EIASADC 2023;
- IV. Realizar la entrega de los apoyos del Programa, en coordinación con el Sistema DIF Michoacán;
- V. Una vez autorizado el apoyo, deberá ser retirado del almacén indicado en un plazo no mayor a 10 días hábiles, en caso contrario, se cancelará dicha entrega;
- VI. Al momento de la entrega del apoyo a las personas beneficiarias del Programa, se deberá recabar su información personal y asentar su firma, a efecto de acreditar dicha acción. La información de mérito servirá para realizar la captura del Padrón de Beneficiarios en la plataforma digital establecida por el Sistema DIF Michoacán, en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de realizada la entrega del apoyo;
- VII. Una vez que el Sistema DIF Michoacán valide el Padrón de Beneficiarios, a través de la Dirección de AFEVEM, se tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar la entrega física de la información y documentos establecidos que permitan verificar el cumplimiento del Programa; y,
- VIII. Realizar la entrega de apoyo con total transparencia.

Artículo 32. El incumplimiento a lo establecido en el presente Programa será causal de suspensión de entrega del apoyo alimentario.

CAPÍTULO IX
DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

SECCIÓN I
DEL PROCESO

Artículo 33. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán informará de manera particular a los SMDIF sobre la existencia del Programa, sus alcances, objetivo, beneficios y compromisos;
- II. **Recepción de solicitudes.** Debido a la naturaleza del Programa no se realizará convocatoria abierta; la gestión se deberá realizar por conducto de los SMDIF una vez que las instancias competentes declaren la situación de emergencia o desastre, debiendo considerar la población objetivo, requisitos y criterios de elegibilidad que se mencionan en el presente Programa;
- III. **Dictaminación.** La solicitud será revisada por el Comité Para Atención de la Población en Situación de Emergencia o Desastre, del Sistema DIF Michoacán, con base en los criterios de elegibilidad, procedimiento de selección y requisitos establecidos en el presente Programa; los SMDIF deberán recabar el censo de personas por cada localidad afectada por una emergencia o desastre;
- IV. **Elaboración del Padrón de beneficiarios.** El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación del padrón de beneficiarios del programa, la cual estará disponible de manera permanente para su captura, y serán los SMDIF los responsables de efectuar dicha acción, y en su caso, la corrección de datos recabados.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón estatal, así como la validación del mismo, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

Considerando la naturaleza del presente Programa, en los casos en que los SMDIF no cuenten con las condiciones para recabar los datos del Padrón de beneficiarios digital en su totalidad, será factible que en primera instancia realice la entrega de los formatos que determine el Sistema DIF Michoacán como recibo de entrega del apoyo, el cual deberá estar debidamente requisitado con los datos personales y la firma que acredita la recepción del apoyo por parte de la persona beneficiaria del Programa, resaltando que de manera posterior y con base en la comprobación de entrega, deberá realizarse la captura en el sistema informático que implemente el Sistema DIF Michoacán para tales efectos;

- V. **Entrega de apoyos al SMDIF que corresponda.** Una vez conformado el Padrón de beneficiarios por parte de los SMDIF, y previa adquisición de los apoyos alimentarios por parte del Sistema DIF Michoacán, se llevará a cabo la entrega de los mismos conforme a lo siguiente:
 - a) **Activación del Comité:** El Sistema DIF Michoacán, por medio de la Dirección de AFEVEM, analizará la solicitud realizada por el SMDIF para otorgar apoyos alimentarios a personas en situación de emergencia o desastre, con base en la dimensión de éstos, la población afectada y la disponibilidad de los recursos, notificando la respuesta posterior a la recepción de la solicitud;
 - b) **Coordinación con los SMDIF:** El Comité, designará al personal que conformará la brigada para el traslado de los apoyos alimentarios, así como al responsable de establecer el contacto con el SMDIF para definir la estrategia de intervención; y,
 - c) **Entrega de los apoyos:** Los apoyos se entregarán de manera directa a las personas beneficiarias, con base en la información que el SMDIF correspondiente proporcione de manera previa a la Dirección de AFEVEM.

En ese sentido, queda estrictamente prohibido y por tanto bajo ninguna circunstancia el apoyo alimentario del presente Programa, será susceptible de entregarse a través de personas ajenas al SMDIF, incluyendo en este supuesto a organizaciones sociales, sindicales, civiles, políticas o de cualquier otra naturaleza análoga, en donde éstas pretendan ser intermediarias para la entrega de apoyos a las personas beneficiarias.

Asimismo, queda prohibida la utilización del presente Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

El SMDIF, será la instancia responsable de entregar la comprobación de entrega de apoyos al Sistema DIF Michoacán, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posterior a la entrega de los apoyos, y de conformidad con el total de apoyos alimentarios que fueron destinados a la atención de la emergencia; y,

- VI. **Esquema para la Operación del Programa.** Ante una situación de emergencia o desastre, el Sistema DIF Michoacán y SMDIF, deberán coordinar la entrega de dotaciones alimentarias, a través de los Comités Estatales y Municipales para la Atención a Población en Condiciones de Emergencias. El proceso se describe en el Anexo Único.

SECCIÓN II DE LA EJECUCIÓN

Artículo 34. El Programa ejecutará las acciones bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Seguimiento de avances físico-financieros:** El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes; lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes;
- II. **Cierre de ejercicio:** El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes; y,
- III. **Recursos no devengados:** Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2024, ante la Tesorería de la Federación conforme al procedimiento establecido en las disposiciones normativas vigentes.

SECCIÓN III DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Artículo 35. El Sistema DIF Michoacán deberá plantear los mecanismos de operación en caso de ocurrir alguna situación extraordinaria que impida la operación normal del Programa, como la transferencia de recursos y/o apoyos entre los Programas operados por el propio Sistema DIF Michoacán.

Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF, y/o de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes harán del conocimiento las medidas a emplear en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

SECCIÓN IV DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 36. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa se realizarán con cargo a los recursos propios del Sistema DIF Michoacán, en los cuales deberán observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 37. En el caso de los SMDIF éstos podrían considerar una partida presupuestal para estos casos o bien aplicar la misma dinámica en cuanto al uso de recursos propios para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN ÚNICA DE LA PREVENCIÓN DE DUPLICIDADES

Artículo 38. El Sistema DIF Michoacán, promoverá acciones entre instancias que operen programas sociales semejantes a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa para el cumplimiento de los mismos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

Artículo 39. Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación con los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

CAPÍTULO XI
DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 40. Para fortalecer la operación del Programa las dependencias involucradas, en su ejecución de forma coordinada, tendrán a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Al SNDIF, en el marco de este Programa, le corresponde:
- a) Diseñar, normar, coordinar y evaluar la política pública en materia de alimentación a través de la operación de la EIASADC 2023;
 - b) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientados a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad; y,
 - c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas, reglas de operación o lineamientos, en su ámbito de competencia, para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario.
- II. Al Sistema DIF Michoacán, le corresponde:
- a) Difundir en coordinación con los SMDIF, los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo;
 - b) Orientar y supervisar a los SMDIF en la conformación del padrón de beneficiarios;
 - c) Seleccionar los insumos que conforman el apoyo alimentario, considerando los criterios de calidad nutricia especificados en la EIASADC 2023;
 - d) Realizar los procesos pertinentes para la adquisición del apoyo alimentario con criterios de calidad nutricia y especificaciones técnicas de calidad que posibiliten la operación del Programa;
 - e) Asegurar la calidad de los productos que conforman la dotación;
 - f) Definir los mecanismos para realizar la entrega de apoyos alimentarios a los SMDIF;
 - g) Difundir acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y fortalecimiento a la promoción de alimentos para autoconsumo; y,
 - h) Supervisar el cumplimiento y aplicación del presente Programa a nivel municipal y de localidad.
- III. A los SMDIF les corresponde:
- a) Realizar la selección de las personas beneficiarias de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Programa;
 - b) Otorgar en coordinación con el Sistema DIF Michoacán y de conformidad con el mecanismo de intervención que se defina, el apoyo alimentario para atender a la población en condiciones de emergencia; y,
 - c) Conformar el padrón de beneficiarios al término de la emergencia, utilizando la plataforma de captura que el Sistema DIF Michoacán habilite, debiendo existir congruencia entre la captura y la comprobación física de la entrega de los apoyos, mismos que deberán estar debidamente requisitados.

CAPÍTULO XII
DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN
Y COLABORACIÓN

Artículo 41. El Sistema DIF Michoacán, establecerá un Convenio General de Coordinación y Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado, y sus SMDIF, el cual considerará los programas a operar, modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones correspondientes.

Además, establecerá la coordinación con las instancias de Protección Civil Estatal y local cuando la situación lo amerite, a fin de implementar los mecanismos de intervención y atención a la población objetivo del presente Programa.

Artículo 42. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

CAPÍTULO XIII DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

SECCIÓN I DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 43. El Sistema DIF Michoacán, mediante Convenio de Colaboración promoverá la participación de los SMDIF, correspondiéndoles verificar que la información, requisitos, criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el presente Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

SECCIÓN II DE LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 44. El SNDIF conforme a las disposiciones normativas aplicables para la ejecución del Programa, le corresponde establecer los métodos y procedimientos de control y seguimientos para normar, regular y evaluar la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 45. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, deberá desarrollar los documentos normativos para la operación del Programa, así como establecer los métodos y procedimientos para el control, seguimiento y la ejecución del Programa a fin de que se cumplan con los objetivos.

SECCIÓN III DE LA CONCURRENCIA

Artículo 46. La fuente de financiamiento de este programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, Sistema DIF Michoacán y los SMDIF, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO XIV DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 47. Debido a la naturaleza del Programa, el Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección de AFEVEM, determinará como medida de control, la implementación de formatos comprobatorios, mismos que deberán ser requisitados al momento de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias, y sólo en los casos en que la emergencia se postergue y amerite la continuidad de entrega de apoyos se realizará el seguimiento pertinente.

Artículo 48. Para la operación del Programa durante el ejercicio 2023, se ha destinado un presupuesto de \$7'471,750.00 (Siete millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 49. El seguimiento y la evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por las autoridades competentes, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 50. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, asimismo la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones.

Artículo 51. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, medición con la cual, de manera particular con el desarrollo y aplicación de los programas alimentarios, se buscará:

- I. Medir de manera indirecta la contribución de los programas de asistencia social alimentaria sobre la inseguridad alimentaria;
- II. Determinar el número de personas beneficiarias de los programas alimentarios que reciben apoyos con el fin de tener acceso a

alimentos con criterios de calidad nutricia, contribuyendo así, a su seguridad alimentaria;

- III. Promover la aplicación de los criterios de calidad nutricia en los apoyos alimentarios entregados a la población beneficiaria;
- IV. Valorar la aplicación de los criterios de calidad nutricia;
- V. Medir la aplicación de los criterios de calidad nutricia por parte de los Sistema DIF Michoacán al diseñar dotaciones alimentarias;
- VI. Guiar la toma de decisiones en la operación de los programas alimentarios y en consecuencia brindar una mejor atención a las personas beneficiarias; y,
- VII. Reforzar la transparencia en la aplicación del recurso del Ramo General 33 FAM-AS.

De acuerdo con lo siguiente:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad por carencias sociales en la población en México	Tasa de variación de la población vulnerable por carencias sociales	$\left[\frac{\text{Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año } t - 2}{\text{Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año } t} \right] / \left[\frac{\text{Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año } t}{\text{Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año } t} \right] \times 100$	Estratégico - Eficacia - BIANUAL
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Población sujeta de asistencia social vulnerable por carencias sociales, preferentemente en zonas rurales, urbanas, indígenas, marginadas y localidades de alto y muy grado de marginación que son beneficiarios de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, mejoran sus determinantes sociales de la salud.	Variación del estado nutricional de la población escolar (5 a 11 años)	$\left(\frac{\text{Porcentaje de niñas y niños escolares con prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en el año } t}{\text{Porcentaje de niñas y niños escolares con prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en el año } t - 1} \right) - 1 \times 100$	Estratégico - Eficacia - CUATRIENAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Población sujeta de asistencia social vulnerable por carencias sociales, preferentemente en zonas rurales, urbanas, indígenas, marginadas y localidades de alto y muy grado de marginación que son beneficiarios de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, mejoran sus determinantes sociales de la salud.	Porcentaje de la población beneficiaria de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario que mejora sus hábitos alimentarios	(Población con más de 80 puntos en el Índice de Alimentación Saludable (IAS) en el año t / Población beneficiaria de los programas alimentarios en el año t) * 100	Estratégico - Eficacia - Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Apoyos alimentarios con calidad nutricia distribuidos	Proporción de despensas-dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia	(Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo t de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de EIASADC / Número total de apoyos entregados en el periodo t) *100.	Estratégico - Eficacia - Trimestral
Evaluación de la conformación de apoyos realizada por el SNDIF	Servicios de asistencia social brindados a personas sujetas de asistencia social en situación de vulnerabilidad.	Número total de servicios brindados en materia de asistencia social a personas con alta vulnerabilidad en el año t / Total de servicios programados en materia de asistencia social en el año t.	Estratégico - Eficiencia - Anual
Apoyos alimentarios con calidad nutricia distribuidos	Porcentaje de la población de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario con apoyos a alimentos	(Número total de beneficiarios que reciben apoyos alimentarios en el año t / Número total de beneficiarios inscritos a los programas alimentarios de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria en el año t) *100	Estratégico - Eficacia - Anual

Apoyos alimentarios con calidad nutricia distribuidos	Porcentaje de desayunos calientes que se distribuyen a Niñas, niños y adolescentes de los planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional.	(Número total de desayunos calientes distribuidos a nivel nacional a las niñas, niños y adolescentes del Sistema Educativo, que son beneficiarios del programa de desayunos escolares / Total de desayunos escolares distribuidos en el año) * 100	Estratégico - Eficacia - Anual
Nivel: Actividad			
Evaluación de la conformación de apoyos realizada por el SNDIF	Porcentaje de dotaciones enviadas por los Sistemas DIF para su evaluación al Sistema Nacional DIF que cumplen con los criterios de calidad nutricia	(Número total de dotaciones-despensas que cumplen con los criterios de calidad nutricia a nivel nacional en el año t / Número total de dotaciones-despensas enviadas por los Sistemas DIF para su evaluación al Sistema Nacional DIF en el año t) *100	Gestión - Calidad - Anual
Impartición de asesorías técnicas a los Sistemas DIF por parte del Sistema Nacional DIF	Porcentaje de asesorías realizadas a los Sistemas DIF	(Número de asesorías realizadas a los Sistemas DIF/ Número de asesorías programadas) *100	Gestión - Eficacia - Trimestral
Comprobación para la asignación de recursos al otorgamiento de desayunos escolares y apoyos alimentarios	Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios.	(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año / Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año) * 100	Gestión - Eficacia - Anual

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 52. El Sistema DIF Michoacán y los SMDIF deberán apegarse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normatividad aplicable.

Artículo 53. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial de Gobierno del Estado de Michoacán www.michoacan.gob.mx y la página www.dif.michoacan.gob.mx acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad económica realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 54. Serán los SMDIF, de conformidad con los criterios de focalización y requisitos de selección especificados en el presente Programa y sus Reglas de Operación, quienes conformen el padrón de beneficiarios del Programa y la captura de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán; mismo que contiene información integral de los beneficios y las personas beneficiarias conforme al Modelo de datos para personas físicas establecidas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).

Si las condiciones de la emergencia no permiten la obtención de datos de las personas beneficiarias, los SMDIF deberán capturar los datos básicos concentrados en los formatos de entrega de apoyos establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 55. La Dirección de AFEVEM, dará seguimiento a la captura del padrón de beneficiarios que realizan los SMDIF, a través de la revisión de datos y la validación de estos, a fin de integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias del Programa.

Para tal efecto, los datos se someterán a los procesos de validación pertinentes, de tal manera que los SMDIF realizarán la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Considerando que la naturaleza del Programa es de atención a población en condiciones de emergencia o desastre, se prevé los casos en que no se tengan medios para reunir información y/o documentación suficiente que permita integrar el Padrón electrónico completo, por lo que, en esos casos, se remitirá al SNDIF el Padrón de beneficiarios con los datos básicos de la persona beneficiaria y el beneficio entregado, el cual será validado por la Dirección de AFEVEM.

Artículo 56. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y solicitud de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

Artículo 57. El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las quejas, denuncias y solicitud de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna queja o denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 58. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública, o para fines personales de las servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá identificarse con la siguiente leyenda: *«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa»*.

Artículo 59. Cuando así se requiera se facilitará la información relativa a la operación del Programa del cumplimiento de metas y acciones del mismo.

Artículo 60. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán, de acuerdo a lo establecido en el Programa.

CAPÍTULO XV
DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 61. El Sistema DIF Michoacán, será el responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos emergentes que se presenten.

Artículo 62. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

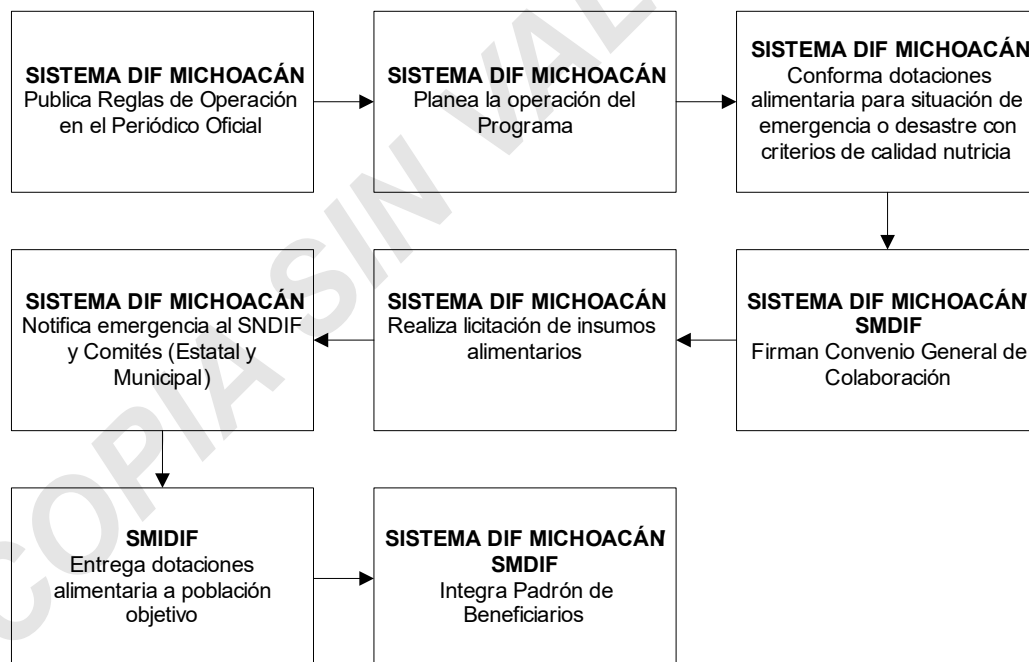
Segundo. El Programa y sus Reglas de Operación aplicará durante el presente ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2023.

Tercero. Se abroga Acuerdo que establece el Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el tomo CLXXX, Décima Segunda Sección, número 14 de fecha 14 de abril del año 2022, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de marzo de 2023.

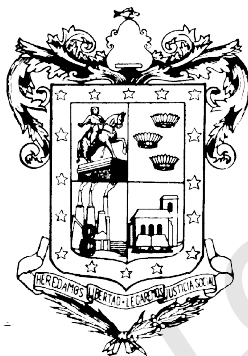
ATENTAMENTE.-ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- CARLOS TORRES PIÑA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- (Firmados).

ANEXO ÚNICO
ESQUEMA PARA LA ENTREGA DE DOTACIONES ALIMENTARIAS



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL